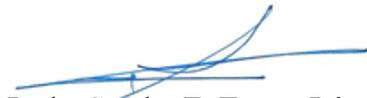


Gobierno de Puerto Rico
OFICINA DE ADMINISTRACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DE LOS
RECURSOS HUMANOS DEL GOBIERNO DE PUERTO RICO
PO Box 8476
San Juan, Puerto Rico 00910-8476

27 de abril de 2020

MEMORANDO ESPECIAL NÚM. 11 – 2020

Jefes de Agencias e Instrumentalidades Públicas del Sistema de Administración y Transformación de los Recursos Humanos del Gobierno de Puerto Rico, Jefes de Corporaciones Públicas, Jefes de Agencias Excluidas del Sistema de Administración y Transformación de los Recursos Humanos del Gobierno de Puerto Rico, Alcaldes y Presidentes de Legislaturas Municipales, Rama Legislativa y Rama Judicial



Lcda. Sandra E. Torres López
Directora

**INFORMACIÓN GENERAL SOBRE DIFERENTES PROHIBICIONES QUE
ESTARÁN VIGENTES DURANTE EL AÑO 2020, CON MOTIVO DE LAS
ELECCIONES GENERALES EN PUERTO RICO**

El Artículo 6, sección 6.9, de la Ley Núm. 8-2017, según enmendada, conocida como la “*Ley para la Administración y Transformación de los Recursos Humanos en el Gobierno de Puerto Rico*” y el Artículo 11.014 de la Ley Núm. 81-1991, según enmendada, conocida como la “*Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico*”, (en adelante Ley Núm. 81) imponen a las Autoridades Nominadoras una prohibición para efectuar acciones de personal que incluyan las Áreas Esenciales al Principio de Mérito, cambios de categorías de puestos o empleados, cambios retributivos, así como tramitar o registrar en los expedientes de personal, cambios o acciones de recursos humanos con efecto retroactivo. Esta prohibición comprende el período de dos (2) meses antes y dos (2) meses después de la celebración de las Elecciones Generales en Puerto Rico. Para los municipios, la prohibición se extiende hasta el segundo lunes del mes de enero siguiente a las elecciones generales.

Conforme a lo previamente expresado, para el período electoral del año 2020, la prohibición electoral comprenderá desde el jueves, 3 de septiembre de 2020 hasta el sábado, 2 de enero de 2021, ambas fechas incluidas. En los gobiernos municipales esta

prohibición comenzará en la misma fecha y se extenderá hasta el lunes, 11 de enero de 2021, inclusive, correspondiente al segundo lunes del mes de enero siguiente a las elecciones generales.

Se podrá hacer excepción de esta prohibición por necesidades urgentes e inaplazables del servicio, previa aprobación de nuestra Oficina, una vez las Autoridades Nominadoras ofrezcan las justificaciones de rigor. Oportunamente, emitiremos las normas que estarán en vigor durante la próxima prohibición electoral, las cuales serán de estricto cumplimiento por parte de las Autoridades Nominadoras.

Les recuerdo, además, que durante el año electoral 2020 tendrán vigencia otras prohibiciones que pudieran incidir en la administración de los recursos humanos, tales como:

- No incurrir en obligaciones o gastos que excedan el cincuenta por ciento (50%) del presupuesto aprobado para el Año Fiscal 2020-2021. Refiérase al Artículo 8.009 de la Ley Núm. 81, *supra*¹, y al Artículo 8 de la Ley Núm. 147 del 18 de junio de 1980, según enmendada, "*Ley Orgánica de la Oficina de Gerencia y Presupuesto*"².
- Todo lo relacionado con los gastos de difusión pública a partir del 1ro de enero del año en que se celebran las elecciones generales y hasta el día siguientes a la fecha de la celebración de las mismas, según dispone la Ley Núm. 78-2011, según enmendada, "*Código Electoral de Puerto Rico para el Siglo XXI*".

Esta información se ofrece de forma general. Corresponderá a la Comisión Estatal de Elecciones y demás autoridades concernidas emitir las normas y reglamentos pertinentes que regirán las prohibiciones enmarcadas en sus respectivas jurisdicciones, y que dichos organismos administran.

¹ 21 L.P.R.A. sección 4359.

² 23 L.P.R.A. sección 108.